



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

En la Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en República de Cuba, número cuarenta y cuatro (44), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/046/2016, misma que fue ejecutada el mismo día por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha. -----

1/18

3.- El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual solicito el levantamiento de la medida cautelar y seguridad, recayéndole acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual pretendió desahogar la prevención decretada en autos, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se requirió al promovente a efecto de ratificar el contenido y firma del escrito del escrito de referencia, ratificación que se llevó a cabo el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete mediante la comparecencia del promovente, por lo que mediante acuerdo veintiséis de enero de dos mil diecisiete, esta autoridad tuvo por desahogada en tiempo más no en forma la prevención decretada, teniéndose por no presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.-----

4.- El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

5.- En fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló diversas manifestaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes, recayéndole acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual únicamente se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento, ya que por lo que hacía a sus pruebas y manifestaciones, debería estarse a lo ordenado mediante proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.-----

6.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV, V, y apartado B fracciones I inciso a) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 8 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del

2/18





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- La CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se advierte que no se presentó en tiempo escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

3/18

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y HABIÉNDOLO CORROBORADO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y CON EL VISITADO, SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDA POR EL C. [REDACTED] EN SU [REDACTED] Y ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA. OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES SUPERIORES CON ACCESOS PEATONALES EN COLOR DORADO, AL INTERIOR SE OBSERVAN 32 MESAS Y 117 SILLAS; SE OBSERVA UN ÁREA DE BARRA PARA DESPACHO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON DIVERSAS MARCAS Y TIPOS, ASI COMO BOTANAS; UN ÁREA CON DOS SANITARIOS DIFERENCIADOS POR GÉNERO ; UN CAMERINO ; UN AREA DE AUDIO CON UNA MEZCLADORA DE AUDIO, DOS COMPUTADORAS Y UN AREA DE OBSERVANCIA DE CIRCUITO CERRADO. AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVAN VEINTE PERSONAS AL INTERIOR DEL INMUEBLE ENTRE CLIENTES Y PERSONAL DE SERVICIO. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN OBSERVO LO SIGUIENTE: 1.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA EL EJERCICIO DEL GIRO MERCANTIL DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y /O AL COPEO. 2.- EXHIBE ORIGINAL DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. 3.- NO EXHIBE EL ACUSE DEFINITIVO DE SIAPEM, MISMO QUE ES SEÑALADO COMO CONDICIONANTE PARA LA REVALIDACION DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO. 4.- NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PRESENCIA DE PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS, SE OBSERVAN DOS BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS. 5.- EXHIBE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. 6.- NO SE OBSERVA NINGÚN TIPO DE PLACA O SEÑALAMIENTO QUE INDIQUE CON CARACTERES VISIBLES LA CAPACIDAD DEL AFORO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. 7.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVAN VEINTE PERSONAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE LAS CUALES DIEZ SON CLIENTES Y DIEZ PERTENECEN AL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. 8.- MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL ÁREA DE SERVICIOS ES DE DIECISIETE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, B) SUPERFICIE OCUPADA POR ENCERES DE SERVICIO ES DE CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, C) SUPERFICIE TOTAL DEL ÁREA DE ATENCIÓN ES DE NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCIÓN ES DE VEINTE PUNTO SESENTA Y SEIS





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: -----

- I.- **PERMISO DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO 0516** expedido por **DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, tipo **ORIGINAL**, con fecha de expedición **VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, con vigencia de **LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ESTA CONDICIONADA A LA EXHIBICIÓN DEL ACUSE DEFINITIVO DEL SIAPEM**.
- II.- **OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL FOLIO DGJYG/16280/08** expedido por **DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, POR CONDUCTO DE LA **DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**, tipo **COPIA CERTIFICADA**, con fecha de expedición **PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, con vigencia de **NO SE INDICA EN EL DOCUMENTO**.

Documentales respecto de las cuales esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes.-----

Ahora bien, respecto al punto uno de la orden de visita de verificación, es decir giro mercantil que se desarrolla al momento de la visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente "...1.- **GIRO MERCANTIL DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO Y AL COPEO...**" (sic), hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

4/18

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Una vez precisado lo anterior, de conformidad con el artículo 26 párrafo primero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de enero de dos mil once, son considerados **Giros de Impacto Zonal** los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al coqueo, para su consumo en el interior, distintos a los giros mercantiles señalados en el artículo 19 de dicha disposición legal, mismo que se cita a continuación: -----

"Artículo 26.- Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al coqueo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.-----

5/18

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace al punto marcado con el numeral "2" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "2.- Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso;" obligación que se encuentra establecida en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a este respecto, que a la letra dice: -----

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:-----

Apartado A:-----

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación que fue exhibida la siguiente documentación: "...**PERMISO DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO 0516** expedido por **DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, tipo **ORIGINAL**, con fecha de expedición **VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, con vigencia de **LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ESTA CONDICIONADA A LA EXHIBICIÓN DEL ACUSE DEFINITIVO DEL SIAPEM...**" (sic), ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte que corre agregada la documental consistente en Autorización de Solicitud Revalidación Permiso Impacto Zonal número de permiso 0516, clave única de establecimiento:CU2011-11-17MAVZ-00034133 de fecha diez de julio de dos mil quince, de la cual de su simple lectura se observa que existe una imprecisión respecto de la fecha y denominación del documento y los datos asentados en el acta de visita de verificación, por lo que al realizar esta autoridad el cotejo de los datos contenidos en la documental que se tiene a la vista, con los plasmados en el acta de visita de verificación, se observó que los mismos coinciden plenamente unos de los otros, por lo que se concluye que se trata del mismo documento que fue exhibido durante la visita de verificación, una vez precisado lo anterior, se tiene por acreditado que el establecimiento al momento de la visita de verificación se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio, por lo que se determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento.-----

6/18

En relación con el **punto 3 del ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación en cuanto a **-Cuenta con la Revalidación del Aviso y/o Permiso**, obligación prevista en el artículo 10 Apartado A fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: -----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A: -----

...
III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley; -----

Al respecto, de la Autorización de Solicitud Revalidación Permiso Impacto Zonal número de permiso 0516, clave única de establecimiento:CU2011-11-17MAVZ-00034133 de fecha diez de julio de dos mil quince, a favor del establecimiento objeto del presente procedimiento, de la cual se advierte que debe de ser revalidada cada dos años contando a partir del nueve de junio de dos mil quince, esto es hasta el nueve de junio de dos mil diecisiete, por lo que la misma se encuentra vigente al momento de emitir la presente resolución administrativa, así como al momento de la visita de





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

verificación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, únicamente por lo que respecta a este punto. -----

Ahora bien, por lo que respecta al punto "4" de la Orden de Visita de Verificación consistente: "En caso de reunir a más de 50 personas entre clientes y empleados, deberán de contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios", obligación prevista en el artículo 10 Apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: -----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A: -----

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;-----

7/18

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en la parte conducente que: "...NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PRESENCIA DE PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS, SE OBSERVAN DOS BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS...AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVAN VEINTE PERSONAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, DE LAS CUALES DIEZ SON CLIENTES Y DIEZ PERTENECEN AL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL..." (sic), sin embargo dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez al momento de la visita de verificación no se encontraban reunidas en el establecimiento visitado más de cincuenta (50) personas, por lo que esta autoridad determina no emitir pronunciamiento al respecto.-----

Ahora bien, por lo que respecta al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación consistente en: "Contar con programa interno de protección civil en caso de que en el establecimiento se desarrolle el giro mercantil de impacto zonal", obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente: -----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A: -----

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.-----

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación materia del presente asunto que: "...OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL FOLIO DGJYG/16280/08 expedido por DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, POR CONDUCTO DE LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, tipo COPIA CERTIFICADA, con fecha de expedición PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO..." (sic), documental que no se tiene a la vista de esta autoridad, por lo que se desconoce si la misma es relativa al establecimiento visitado, no obstante no pasa desapercibido por esta autoridad el hecho que de la descripción realizada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, se desprende que la documental exhibida tiene fecha de expedición del primero de diciembre de dos mil ocho, sin embargo, en términos del artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, dicha documental tiene una vigencia de un año, esto es hasta el primero de diciembre de dos mil nueve, por lo que el mismo no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, por lo que a dicha documental no se le concede valor probatorio alguno para acreditar el cumplimiento de la obligación en estudio.-----

8/18

Una vez precisado lo anterior, y para los fines de la presente determinación resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de las que se advierte copia cotejada con original de Aprobación de Programa Interno de Protección Civil, número de oficio DPC/4172/2016, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, relativo al establecimiento visitado, el cual en términos del precepto legal antes citado, la documental en cita tiene una vigencia de un año, esto es hasta el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que el mismo se encuentra vigente al momento de emitir la presente resolución





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

administrativa, por lo que es procedente tomarlo en cuenta para calificar la obligación en estudio, mismo que salvo prueba en contrario tiene pleno valor en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

Bajo esa tesitura, se acredita que el visitado cuenta con el Programa Interno de Protección Civil, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, por lo que respecta a este punto. -----

Por lo que hace al punto marcado con el numeral "6" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestado en el aviso o solicitud de permiso", obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción IX inciso d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: -----

9/18

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A: -----

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles: -----

d).- La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso. -----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: **"NO SE OBSERVA NINGUN TIPO DE PLACA O SEÑALAMIENTO QUE INDIQUE CON CARACTERES VISIBLES LA CAPACIDAD DE AFORO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL"** (sic).-----

Derivado de lo anterior, si bien es cierto el establecimiento objeto del presente procedimiento al momento de la visita de verificación no exhibía y/o señalizaba en un lugar visible al público y con caracteres legibles la capacidad de aforo del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, también lo es que como ya se señaló en múltiples ocasiones, el establecimiento no acreditó contar plenamente con el Aviso o Permiso correspondiente, motivo por el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada para imponer sanción por dicha infracción.-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

Por lo que hace a los puntos marcados con los numerales "7 y 8" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: "7.- El número de personas que se encuentran en el establecimiento entre trabajadores y clientes" y "8.- La medición de las siguientes superficies: a) Superficie total área de servicios; b) Superficie ocupada por enseres servicios; c) Superficie total área de atención; y d) Superficie ocupada por enseres atención. A efecto de que este Instituto esté en condiciones de determinar la capacidad de aforo, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de Aforo y Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.", los mismos serán analizados y calificados de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí, a este respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: -----

ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. 7.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVAN VEINTE PERSONAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, DE LAS CUALES DIEZ SON CLIENTES Y DIEZ PERTENECEN AL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. 8.- MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL ÁREA DE SERVICIOS ES DE DIECISIETE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, B) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIO ES DE CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, C) SUPERFICIE TOTAL DEL ÁREA DE ATENCIÓN ES DE NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCIÓN ES DE VEINTE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. -----

10/18

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, mismos que a la letra rezan: -----

Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal. -----

Artículo 4.- El aforo es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo, el cual deberá no rebasar la cantidad que se obtenga conforme a la siguiente operación: -----

$$AS + AT = \text{Aforo}$$

AS= Superficie área de servicios y AT= Superficie área de atención -----

Para calcular la AS: -----

Superficie total área de servicios – superficie ocupada por enseres servicios = superficie útil de servicio. -----

Superficie útil de servicio / (entre) Superficie por persona = AS -----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

Para calcular la AT -----

Superficie total área de atención – superficie ocupada por enseres atención =
superficie útil de atención. -----

Superficie útil de atención / (entre) Superficie por persona = AT -----

Artículo 5.- Para efectos del artículo anterior, se considera lo siguiente: -----

I. Superficie total área de servicios.- La superficie destinada exclusivamente para
las labores del personal, como: cocinas, cantina, área de barra, guardarropa; -----

II. Superficie ocupada por enseres servicios.- La superficie ocupada por equipos y
muebles: barras, contrabarras, mesas de cocina, estufas, hornos, estufetas,
equipos de lavado, alacenas y refrigeradores, entre otros; -----

III. Superficie útil de servicios.- Es la resultante de restar a la superficie total del
área de servicio la superficie ocupada por enseres. -----

IV. Superficie área de servicios.- Es la resultante de dividir la superficie útil de
servicio entre la superficie por persona a que se refiere la fracción IX del presente
artículo; -----

11/18

V. Superficie total área de atención.- La superficie destinada exclusivamente para
los usuarios, como pista de baile, área de alimentos y bebidas y pasarelas; -----

VI. Superficie ocupada por enseres atención.- La superficie ocupada por vitrinas y
elementos decorativos; -----

VII. Superficie útil de atención.- Es la resultante de restar a la superficie total del
área de atención la superficie ocupada por enseres atención; -----

VIII. Superficie área de atención.- Es la resultante de dividir la superficie útil de
atención entre la superficie por persona a que se refiere la fracción X del presente
artículo -----

IX. Las áreas de servicios comprenderán una superficie de por lo menos 0.50 m2
por persona; -----

X. Las áreas de atención en los establecimientos de bajo impacto comprenderán
las siguientes superficies mínimas: -----

a) Servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos,
conventos, internados y seminarios: 4.00 m2 por persona, incluyendo áreas de





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

consumo de alimentos, de estancia y dormitorios; -----

b) Servicios de educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior: 0.90 m2 por persona, incluyendo aulas, bibliotecas y áreas de esparcimiento; -----

c) Juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos: 1.00 m2 por persona. -----

d) Salones de fiestas infantiles: 0.90 m2 por persona. -----

e) Los demás previstos en el artículo 35 de la Ley: 0.60 m2 por persona. -----

XI. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto vecinal comprenderán las siguientes superficies mínimas: -----

a) Restaurantes y clubes privados: 1.00 m2 por persona. -----

b) Salones de fiestas, hasta 250 personas 0.50 m2 por persona, más de 250 personas 0.70 m2 por persona. -----

c) Cines, teatros y auditorios hasta 250 personas 0.50 m2 por persona, más de 250 personas 0.70 m2 por persona en la sala de exhibición; -----

d) Establecimientos de hospedaje: 5.00 m2 por persona, incluyendo áreas de consumo de alimentos, de estancia y dormitorios; -----

XII. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto zonal comprenderá una superficie de 0.65 m2 mínima por persona. -----

En el Aviso o Solicitud de Permiso, los solicitantes manifestarán la capacidad de aforo que se hubiere calculado en los términos del presente Reglamento. -----

12/18

De lo anterior, esta autoridad administrativa, procede a realizar el cálculo aritmético correspondiente al tenor de los siguientes datos: Superficie total área de servicio: 17.26 m² (diecisiete punto veintiséis metros cuadrados); Superficie ocupada por enseres servicios: 5.34 m² (cinco punto treinta y cuatro metros cuadrados); superficie total área de atención: 94.68 m² (noventa y cuatro punto sesenta y ocho metros cuadrados); y Superficie ocupada por enseres atención: 20.66 m² (veinte punto sesenta y seis metros cuadrados); mismos que fueron asentados por el personal especializado en funciones





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

de verificación en el acta de visita de verificación, procediendo a la sustitución correspondiente al tenor de la siguiente formula. -----

FORMULA

$$\underline{AS + AT = AFORO}$$

AS= Superficie área de servicio

AT= Superficie área de atención

PARA DETERMINAR (AS):

Superficie total área de servicio Menos (-) Superficie ocupada por enseres servicio = Superficie útil de servicio.

Superficie útil de servicio Entre (/) superficie por Persona = **AS**

SUSTITUYENDO:

$$17.26 \text{ m}^2 \text{ Menos } (-) 5.34 \text{ m}^2 = 11.92$$

$$11.92 \text{ m}^2 \text{ Entre } (/) 0.50 \text{ m}^2 = 23.84 \text{ m}^2$$

Así tenemos que **Superficie área de servicio (AS) equivale a**

23.84 m²

PARA DETERMINAR (AT):

Superficie total área de atención Menos (-) Superficie ocupada por enseres de atención = Superficie útil de atención.

Superficie útil de atención Entre (/) Superficie por Persona = **AT**

SUSTITUYENDO:

$$94.68 \text{ m}^2 \text{ Menos } (-) 20.66 \text{ m}^2 = 74.02 \text{ m}^2$$

$$74.02 \text{ m}^2 \text{ Entre } (/) 0.65 \text{ m}^2 = 113.87 \text{ m}^2$$

Así tenemos que **Superficie área de atención (AT) equivale a**

113.87 m²

Por lo tanto se tiene que **AFORO** se determina:

$$\underline{AS + AT = AFORO}$$





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

Que sustituyendo:

$$\boxed{23.84 \text{ m}^2} + \boxed{113.87 \text{ m}^2} = \boxed{137.71 \text{ de AFORO}}$$

Concluyendo que el Aforo permitido para el establecimiento visitado, corresponde a 138 (ciento treinta y ocho) personas, siendo que del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento visitado contaba al momento de la visita de verificación con 20 (veinte) personas, en virtud de lo anterior, es evidente que al momento de la visita de verificación no se excedió el aforo permitido para el establecimiento visitado, motivo por el cual no se impone sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, únicamente por lo que respecta a este punto.

Derivado de lo anterior y toda vez que en la presente resolución se determinó el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Aforo, respecto del establecimiento que se señala en la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina que, la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, deja de cumplir su objeto en virtud de que como se ha dicho en líneas que anteceden el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Aforo, contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el retiro de los sellos de suspensión de actividades que se encuentran colocados en el establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en República de Cuba, número cuarenta y cuatro (44), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.

14/18

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

Es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en lo referente a los numerales "2, 3, 5, 7 y 8" del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Por lo que respecta a los puntos "4 y 6" de la orden de visita de verificación, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

QUINTO.- Toda vez que en la presente resolución se determinó el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Aforo, respecto del establecimiento que se señala en la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina que, la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, deja de cumplir su objeto en virtud de que como se ha dicho en líneas que anteceden el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Aforo, contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que en

15/18





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

cumplimiento a la presente determinación se ordena el retiro de los sellos de suspensión de actividades que se encuentran colocados en el establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en República de Cuba, número cuarenta y cuatro (44), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.-----

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

16/18

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los**





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

17/18

NOVENO.- Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento denominado [REDACTED] así como al C. [REDACTED] en [REDACTED] en el domicilio ubicado en República de Cuba, número cuarenta y cuatro (44), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su numeral 7.-----

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/AFO/046/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/046/2016

DÉCIMO SEGUNDO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A"
del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

LFS/MAGT/ACC

